

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 06 de marzo de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, con la siguiente documentación:

1. 31-ene-2023: memorial poder allegado por Mauricio Beltrán Duran al abogado José Leonado Carreño
2. 01-feb-2023: memorial poder allegado por José Orlando Beltrán Duran al abogado José Leonado Carreño Y memorial del profesional en comento.
3. 02-feb-2023: memorial poder allegado por el abogado Hernando Vargas González pronunciándose respecto al requerimiento realizado en audiencia
4. 06-feb-2023: memorial poder allegado por el abogado Oscar García Vega, pronunciándose respecto al requerimiento realizado en audiencia y memorial poder conferido por GONZALO PÁEZ BELTRÁN.
5. 06-feb-2023: correo de José Orlando Beltrán Duran confiriendo poder al abogado José Leonado Carreño,
6. 13-feb-2023: memorial del abogado José Leonado Carreño,

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Sucesión No. 2021 00141
Causante: NATIVIDAD BELTRÁN JUNCA
Fecha Auto: 11 de mayo de 2023.

SE INCORPORA al plenario la documentación descrita en el informe secretarial que precede, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- PREVIO A RECONOCER a MAURICIO BELTRÁN y JOSÉ ORLANDO BELTRÁN, dentro de la presente causa mortuoria, deberán acreditar el parentesco de su progenitor fallecido MARCIANO BELTRÁN con la aquí causante.

2.- SE RECONOCE al abogado JOSÉ LEONARDO CARREÑO como apoderado judicial de MAURICIO BELTRÁN y JOSÉ ORLANDO BELTRÁN, en los términos y para los fines de los poderes aportados.

2.1. Se ordena que secretarialmente se remita a todos los abogados aquí reconocidos, el link de acceso a este asunto, esta remisión deberá hacerse, el mismo día de la notificación por estado, déjense constancias.

3.- SE INCORPORA a la encuadernación el memorial allegado en tiempo fijado (2-feb-2023), por las demandantes iniciales y su apoderado, enunciando las razones por las cuales omitieron información al momento de presentación de la demanda, dichas argumentaciones se tienen en cuenta y se ponen en conocimiento de los demás interesados y sus apoderados, para los fines que

estimen pertinentes. Esta sede judicial tiene en cuenta dicha argumentación y la afirmación obrante en la demanda y subsanación, efectuadas por el profesional VARGAS GONZALEZ de cara a la información transmitida por sus poderdantes y tomando en cuenta ello se releva de compulsar de copias.

4.- SE EXHORTA a las demandantes iniciales y su apoderado HERNANDO VARGAS GONZALEZ, para que adelanten las diligencias pertinentes de notificación y enteramiento de los convocados en audiencia anterior, esto es, los herederos de los fallecidos hermanos de la causante, señores MARCIANO BELTRÁN JUNCA, PASCUAL BELTRÁN JUNCA, ELVIRA BELTRÁN DE REYES y CECILIA BELTRÁN DE PAEZ, ello **tomando en cuenta la información suministrada por el apoderado OSCAR GARCÍA VEGA,** respecto a sus canales de enteramiento físico. Igualmente, se les requiere para cumplir lo ordenado en acápite final del numeral 5, del acápite resolutivo de la audiencia anterior, en cuanto a cumplir y demostrar que se realizó el enteramiento de los allí convocados (Art. 291 y 292 CGP).

5.- REQUERIR NUEVAMENTE al profesional GARCÍA VEGA, para que aporte el documento pertinente por virtud del cual sus prohijadas y el señor Gonzalo Páez Beltrán, manifestaron la aceptación de la herencia, con beneficio de inventario, pues no obra dentro de los mandatos arrimados al proceso afirmación alguna al respecto.

6.- RECONOCER a GONZALO PÁEZ BELTRÁN, como heredero por transmisión (hijo), de la heredera fallecida Cecilia Beltrán de Páez, quien ostentó en vida la calidad de hermana de la aquí causante Natividad Beltrán Junca, quien con la concesión de mandato judicial se entiende que **ACEPTÓ LA HERENCIA AQUÍ DEFERIDA.**

7.- RECONOCER al abogado OSCAR GARCÍA VEGA, como apoderado judicial del heredero por transmisión reconocido en numeral anterior, señor GONZALO PÁEZ BELTRÁN, en los términos y para los fines del poder arrimado virtualmente el 6 de febrero de 2023.

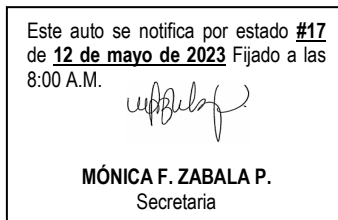
8.- MANTENGASE EL EXPEDIENTE EN SECRETARIA, mientras los abogados reconocidos cumplen las cargas impuestas a cada uno de ellos en este

auto y en audiencia anterior, integrando, convocando y requiriendo a las personas que por ley están llamada a recoger la herencia aquí deferida.

9.- SECRETARÍA una vez este auto quede ejecutoriado, cumpla los registros nacionales de emplazados, ordenados en numeral 16 del acápite resolutorio de la audiencia anterior. Dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a27f869f9eb23f6ea80bdaedfe28aebad28819374944c0795a5dd3ccb754**

Documento generado en 11/05/2023 05:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>